

OFICIO CIRCULAR N° 000100

MAT.: Complementa instrucciones relativas a la anulación de declaraciones de importación duplicadas dadas en el Oficio Circular N° 485, de 03.10.2018, de la Subdirectora Técnica.

REF.: Oficio Circular N° 485, de 03.10.2018, de la Subdirectora Técnica.

Valparaíso, 16 MAYO 2023

DE : SUBDIRECTORA TÉCNICA

A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

Como es de vuestro conocimiento, mediante el Oficio Circular indicado en la referencia esta Subdirección impartió nuevas instrucciones para la anulación de declaraciones de importación duplicadas teniendo en consideración las disposiciones legales existentes en la materia.

Atendido que se ha detectado un aumento en la atención de incidentes de la citada naturaleza, es decir, duplicidad de destinaciones aduaneras sobre una misma mercancía, en donde el pago de impuestos y derechos es realizado al segundo documento (documento, además, con el que se retira la carga desde el almacén) quedando sin pago el primero. Ante esta situación, donde el despachador ha solicitado la anulación del primer despacho, contradiciendo la normativa vigente, la cual dispone que corresponde anular el segundo y no el primero, se hace necesario complementar el Oficio de la referencia en el siguiente sentido:

1. En caso de que el despachador presente una solicitud de anulación de un documento que se encuentre duplicado, se debe validar si ambas operaciones se encuentran pagadas, en caso que se configure tal situación, corresponde confeccionar de forma inmediata la resolución de anulación para el segundo documento, incluyendo la restitución de los derechos aduaneros pagados.
2. En caso de que la segunda declaración este pagada y la primera no, se debe solicitar las gestiones correspondientes al Depto. de Normas Aduaneras de esta Subdirección correo normas@aduana.cl, el traspaso del movimiento de pago del segundo folio al primero ante la Tesorería General de la República, tal solicitud debe ser enviada con toda la documentación que la respalde. Esto debe efectuarse antes de aprobar la anulación en el sistema. Una vez confirmado el traspaso del movimiento de pago por la misma vía, corresponde la confección y emisión de la resolución que anula el segundo folio. Notar que en esta situación la resolución no debe incluir restitución alguna, porque el movimiento de pago se ha trasladado al primer folio.

En consecuencia, las acciones escritas anteriormente deben ser ejecutadas para futuras solicitudes de anulación presentadas por los despachadores, no debiendo ser aplicadas en aquellas ya resueltas. Asimismo, es necesario señalar que no resulta factible realizar el traspaso de un folio a otro cuando



la anulación del segundo ya ha sido aprobada por sistema, porque el acto de registro de anulación en el sistema activa la devolución automatizada correspondiente al segundo folio conforme a las instrucciones del Oficio Circular N° 534, de 06.11.2018, de esta Subdirección. En estos casos, es responsabilidad del importador y su despachador realizar el pago de la deuda del primer folio teniendo presente los reajustes y multas aplicables por Tesorería conforme a la Ley N° 1032 de 1975, para efectos de regularizar su deuda tributaria y el resguardo del interés fiscal.

Saludos Cordiales,



Gabriela Landeros Herrera
Subdirectora Técnica



KCI/KGC/PUY.

c.c.:

Cámara Aduanera/Anagena

15696 

